

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 04 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00111-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Bancolombia S.A. NIT.890.903.938-8  
Demandado: Jennifer Cuervo Solano C.C. 1.107.034.676

Auto No. 930.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Bancolombia S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Jennefer Cuervo Solano, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.107.034.676, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (1) Pagarés, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Jennefer Cuervo Solano, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de doce millones seiscientos trece mil setecientos veintisiete Pesos M/cte. (\$12.613.727.00), correspondiente al capital insoluto en el pagare 8250094895.

3.- Por los intereses moratorios de acuerdo a las normas vigentes sobre el saldo del capital desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda a la tasa máxima legal permitida.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

56.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

5.- Reconocer como endosatario en procuración, a la abogada Engie Yanine Michell de la Cruz, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.018.461.980 de Cali, y portadora de T.P. 281.727 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

#### Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali-Valle

**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1267d8380c7456fbde7cde1e51d15c6cbc4119a9f8c8e7b4093834b82f72d774**  
Documento generado en 30/09/2021 09:52:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**